

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2019-00636-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandada fue notificada por aviso judicial y guardó silencio en el término legal, para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: EDIFICIO ZAFIRO CONDOMINIO CENTER CLUB

DEMANDADO: SAMUEL GÓMEZ GARCÍA

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

EDIFICIO ZAFIRO CONDOMINIO CENTER CLUB, promovió demanda ejecutiva, contra **SAMUEL GÓMEZ GARCÍA** para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivadas de las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2016 a agosto de 2019, de acuerdo con el certificado de incumplimiento aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto del 05-11-2019, libró mandamiento ejecutivo, sobre cada monto adeudado junto con los intereses moratorios, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Conforme con las constancias de envío del citatorio para la notificación personal y del aviso judicial del demandado **SAMUEL GÓMEZ GARCÍA**, las cuales arrojaron que *“la persona a notificar si reside”* en la dirección informada en la demanda, el extremo demandando quedó debidamente notificado; sin embargo, guardó silencio en el término legal conferido.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, ésta reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, el demandado **SAMUEL GÓMEZ GARCÍA** fue notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma de conformidad con el Código General del Proceso, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra del demandado **SAMUEL GÓMEZ GARCÍA**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$617.700**, tásense.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 089, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de septiembre de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0c0c2538760957ee86c98489e0cceb77af519a8a99430c2ae96585d5cc8420**
Documento generado en 20/09/2021 02:14:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>